

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059 Fecha: 18/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2024 00109	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	PEDRO NEL OVIEDO CAMPOS	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00111	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A. BIC	CHAFIK FAGER CARDENAS	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00113	Medidas Cautelares	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.	OSCAR ALEJANDRO BELTRAN	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00116	Medidas Cautelares	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ISABEL CRISTINA DUQUE MUÑOZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00119	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ORFERIS GUAZA DIAZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00121	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	IRIS PATRICIA PEREZ SUAREZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFIFICAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00126	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ALEXANDER ARIAS TORRES	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00127	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	SARA CATALINA LOAIZA	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL , OFICIAR, ARCHIVAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00129	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	OMAR JOSE RODRIGUEZ TINOCO	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIOS	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00133	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESUS HEMEL URQUIJO MENESES	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIOAS	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00136	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	WENDY YOLANY URANGO CASTRO	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00144	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	IVAN DARIO HUERFANO MORENO	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA, APREHENSION, ARCHIVO	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00148	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ELINA MARIA MEJIA AGUDELO	Auto admite demanda APREHESION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00154	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	MAYERLY POLANIA ARTEAGA	Auto admite demanda APREHENSION , OFICIAR	17/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2024 00157	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A. BIC	JESSICA MARITZA LAGUNA PARRADO	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	17/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00166	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALEXANDER MENDOZA NAVAS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA, ARCHIVAR	17/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240011100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO FINANDINA S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas WOY295, denunciado de propiedad de CHAFIK FAGER CARDENAS.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21144378f6098d0769a34d7fbc2c7d3ce08566345e70c38c89af473c96a88408

Documento generado en 17/04/2024 04:20:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240011300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas BXP728, denunciado de propiedad de OSCAR ALEJANDRO BELTRÁN.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2bf0c9bbea86f78ef16fc244da7106d8217a7ba59f59afd6eb153ebc3c695a**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240011600

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JMK842, denunciado de propiedad de ISABEL CRISTINA DUQUE MUÑOZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3817e23db245afce3d6a3c6138dc70afbaba4c1204c79879bb44d14b60df**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240011900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas FWQ916, denunciado de propiedad de ORFERIS GUAZA DIAZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PABON ROMERO, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d3f6b33518653b9325cbee5999596a62d4ee8f03bf0548c41ec2f0554eb7e1**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240012100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GRT080, denunciado de propiedad de IRIS PATRICIA PEREZ SUAREZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PABON ROMERO, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8683d9cf11e9caa6d9cd3149a804556cb28649a9ba829a6a1dc3f3bd74e43eac

Documento generado en 17/04/2024 04:20:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240012600

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IMM599, denunciado de propiedad de JAIRO ALEXANDER ARIAS TORRES.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb6c275bc720ba40f900696f2d1e3e81b11cb9a64878381d64c0f5c990ff68**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920240012700

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que no se decretó ni practicó la cautela sobre el vehículo objeto de aprehensión.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9a970d360fa78fc92badcf3cdb3b1039f59f1654157cf9233381b6475d9f7c**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240012900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JJL 297, denunciado de propiedad de OMAR JOSE RODRIGUEZ TINOCO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500be94fed9ae9e78e3ad8bd728b6151203a8abe1513036e06427b848895f8fe**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240013300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A.

ORDENAR la aprehensión de los vehículos de placas WPV827, WPV829, WPV843 y WPV844, denunciados de propiedad de JESUS HEMEL URQUIJO MENESES.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión de los vehículos, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2603dc2667a9f3bc0890a5a52c10c85674e2694557f909bb54b2c4a04a7b9**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240013600

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas MXY461, denunciado de propiedad de WENNDY YOLANY URANGO CASTRO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae07c0799de35a79aff3dd5d5e79fdcc26f2ab9d8f0d8f6f8a3a639c1766494**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240014400

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e7487eecda4574b405d115cf04f068f2a653809b0dacf0b084733f2b982974**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240014800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas MSR688, denunciado de propiedad de ELINA MARÍA MEJÍA AGUDELO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PABON ROMERO, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615b83f0e9cc09ae32c9abe5f8d437b87f3259f1a45085b5985428c8e8d62522

Documento generado en 17/04/2024 04:20:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240015400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas LQT866, denunciado de propiedad de MAYERLY POLANIA ARTEAGA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c8671c1f0f9d45efe6b073a0fab2509290a9b13329a08bf5da06602bfee0c6**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240015700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO FINANDINA S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas MQO741, denunciado de propiedad de JESSICA MARITZA LAGUNA PARRADO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12cfafd8a3372fbbc9538baf82d0622829b1f984087beab607d1719bfcf94fa**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240016600

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfce6f72937ff96028f79811c458704a49b6e4f59d83a888c3155c784e2a1f7**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>